

8211 ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Estades».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Estades Jaume, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B» a favor de «Estades»;

Resultando que en la instancia de 25 de febrero de 1975, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Turismo, la autorización provisional a que se refiere el artículo 45 del mencionado Reglamento;

Resultando que por el solicitante han sido aportados también los documentos a que se refiere el artículo 46 del arriba mencionado Reglamento;

Resultando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964, para la obtención del título-licencia de la Agencia de Información Turística del grupo «B».

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien otorgar a la Entidad «Estades», con sede en el local número 13 del edificio «Magalluf» (playa de Magalluf), el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», con el número 18 de orden, y en consecuencia autorizarle para el ejercicio de sus actividades con sujeción a los preceptos del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, del 31 de enero de 1964, y demás disposiciones aplicables, así como aprobar el siguiente cuadro de tarifas.

CUADRO DE TARIFAS

1. Servicios gratuitos

Comprenderán todos los referidos a servicios humanitarios de orden de información de carácter general sobre organismos oficiales; indicaciones sobre manifestaciones de actividad nacional, ferias, mercados, exposiciones, archivos, bibliotecas, etc., siempre que no lleven aparejados desplazamientos o gastos telefónicos.

2. Servicios retribuidos con recargos

a) Toda información que lleve aparejada una o varias llamadas telefónicas urbanas: 15 pesetas.

b) Servicio de acompañamiento a establecimientos o de atención a los señores clientes o viajeros que previamente lo soliciten:

2.1. Dentro de la zona.—Los servicios prestados dentro del término municipal de Magalluf (Mallorca-Baleares): 50 pesetas.

2.2. Fuera de la zona.—Los servicios prestados fuera del término municipal de Magalluf (Mallorca-Baleares): 150 pesetas.

c) Servicios nocturnos.—Se consideran los que se presten durante las horas comprendidas entre las nueve horas de la tarde y las nueve horas de la mañana y cuyo importe será:

2.3. Dentro de la zona.—Los servicios prestados dentro del término municipal de Magalluf (Mallorca-Baleares): 100 pesetas.

2.4. Fuera de la zona.—Los servicios prestados fuera del término municipal de Magalluf (Mallorca-Baleares): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entienden que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos por su cuenta previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los especificados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, no se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, guías, guías-intérpretes y correos de turismo.

Cuando se empleen medios o técnicas publicitarias para anunciar aquellos establecimientos de interés turístico que previamente hayan concertado este sistema de reclamo con esta Agencia de Información Turística, se hará de tal forma, que el viajero pueda fácilmente distinguir la información indiferenciada y total que se le facilite, de aquella otra que responda a estímulos propagandísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8212 ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Chile, número 5, de Sevilla, de don Juan Alonso López Rodríguez y otros, como herederos de doña María de la Concepción Pareja Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Alonso López Rodríguez y otros, como herederos de doña María de la Concepción Pareja Ruiz, de la vivienda sita en la calle Chile, número 5, de Sevilla;

Resultando que la señora Pareja Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Eduardo Romero Fernández, con fecha 21 de marzo de 1962, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Sevilla, en los tomos 298 y 348, libros 89 y 139, folios 150 y 240, finca número 3.248, inscripciones cuarta y quinta;

Resultando que al fallecimiento de doña María de la Concepción Pareja Ruiz, la precitada finca fue adjudicada a don Juan Alonso López Rodríguez, don Francisco, doña Antonia, doña Encarnación, don Felipe José, doña María del Carmen Pareja Collantes y doña Rosario Quirós Pareja;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Chile, número 5, de Sevilla, solicitada por don Juan Alonso López Rodríguez y otros.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

8213 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 6 de abril de 1976, páginas 6931 y 6932, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo del punto 2, donde dice: «Se acordó el plan parcial de ordenación "Cros", de la subzona ...», debe decir: «Se acordó aprobar el plan parcial de ordenación "Cros", de la subzona».